



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 29 DE SEPTIEMBRE  
DE 2015**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X I I I

**26**  
SECCIÓN IV

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25513/LX/15      EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 18, 20, 23, 26, 27, 30, 31 ter, 33, 42, 45, 49, 50, 52, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; la denominación del Título Décimo y su Capítulo I; y se adicionan los artículos 11 bis, 23 bis y 27 bis, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** ...

I. Fomentar el desarrollo social, reconocer los derechos sociales y crear los mecanismos necesarios para lograr su cabal cumplimiento;

II y III. ...

IV. Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a los principios de las políticas públicas de desarrollo social contenidos en la Ley General de Desarrollo Social y esta Ley;

V a VII. ...

VIII. Crear y regular el Consejo Estatal para el Desarrollo Social y la Comisión para el Desarrollo Social;

IX y X. ...

**Artículo 3.** Para los efectos previstos en esta ley, se aplicará en forma supletoria:

I. La Ley General de Desarrollo Social;

II. La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

III. El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco;

IV. El Código Civil para el Estado de Jalisco;

V. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- VI. Legislación general y estatal de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII. Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor;
- IX. Legislación para la inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- X. Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas;
- XI. La legislación general y estatal en materia de discriminación; y
- XII. Las demás leyes aplicables.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
- II. Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Social;
- III. Comisión: La Comisión para el Desarrollo Social;
- IV. Desarrollo Social: Es el proceso mediante el cual se amplían las capacidades de las personas para elegir y desarrollar libremente sus proyectos de vida; permitiendo a cada persona extender sus potencialidades en el marco de igualdad de oportunidades sociales para todos. Las personas son concebidas como actores del desarrollo, dado que el ejercicio de su libertad implica la participación activa en la mejora de su calidad de vida en lo individual y de su grupo social, en un pleno ejercicio de su voluntad;
- V. Grupos sociales en condición de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan condiciones de riesgo, discriminación o exclusión social que les impide alcanzar mejores niveles de vida, a quienes deberá garantizarse la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar conforme a la Política Estatal de Desarrollo Social;



VI. Formato de padrón único: Cuestionario que se utiliza como instrumento de recolección de datos de los beneficiarios de programas de desarrollo social;

VII. Organizaciones: Agrupaciones civiles, sociales y asistenciales, legalmente constituidas, en las que participen personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

VIII. Padrón único de beneficiarios: Sistema de información que integra y organiza datos sobre los beneficiarios o personas que reciben apoyos de programas de desarrollo social, a cargo de las diferentes dependencias y organismos de la administración estatal y municipal;

IX. Programa de desarrollo social: Es la intervención pública directa que, mediante un conjunto sistemático y articulado de acciones vinculados a las políticas de desarrollo social, busca contribuir a la materialización y goce progresivo de los derechos sociales o el bienestar económico de las personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad, mediante la distribución de recursos, la provisión de servicios, el otorgamiento de subsidios y la construcción y operación de infraestructura social;

X. Reglas de operación: Son las normas, lineamientos y mecanismos, establecidos por las secretarías, que rigen a cada uno de los programas de desarrollo social, mediante los cuales se organizan sus distintas etapas o fases de instrumentación en el corto plazo; así como su difusión, y que resumen la planificación anual de los medios, acciones y metas, así como los indicadores correspondientes, para avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dichos programas; y

XI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco.

**Artículo 5.** Todos los programas de desarrollo que implementen u operen el Gobierno del Estado o los Municipios con el fin de garantizar los derechos sociales, se considerarán de desarrollo social.

**Artículo 6.** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la política de desarrollo social, además de los contenidos en el artículo 3 de la Ley General, los siguientes:

I. Desarrollo integral de la persona: a través de políticas públicas de desarrollo social se le brindarán las oportunidades necesarias a fin de que ésta despliegue sus potencialidades y capacidades para acceder a una mejor calidad de vida;

II. Igualdad y el respeto a la dignidad de la persona;

III. Respeto por la familia: fomentará el desarrollo armónico de la familia, procurando que ésta, en conjunto con todos sus miembros, supere su situación y acceda a mejores condiciones de vida;

IV. Corresponsabilidad: responsabilidad compartida entre gobierno y sociedad, para que los beneficiarios se asuman como sujetos de su propia transformación, a través de la participación activa y permanente en actividades vinculadas a los programas de desarrollo social, que coadyuven al fortalecimiento de sus capacidades y el desarrollo de nuevas habilidades;

V. Buena fe: la información y documentación que aportan las personas para acreditar que cumplen con los requisitos y criterios necesarios para acreditar su condición de vulnerabilidad y ser beneficiarios de los programas de desarrollo social; y

VI. Transversalidad: en el ejercicio de las políticas públicas de las instituciones públicas con la participación de los tres órdenes de gobierno.

#### **Artículo 7. ...**

I a III...

IV. El derecho a vivienda digna y decorosa y, el acceso a los servicios básicos;

V...

VI. El derecho al trabajo y la seguridad social;

VII. El derecho a la no discriminación;

VIII. El derecho a recibir apoyo al transporte para estudiantes de los niveles de educación secundaria, media superior y superior, adultos mayores y personas con discapacidad;

IX. El derecho a la cultura;

X. El derecho a la recreación y el esparcimiento;

XI. El derecho a la cohesión social y la vida comunitaria; y

XII. El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades.

**Artículo 10.** Las personas que formen parte de algún grupo social en condición de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con mejor calidad de vida.

**Artículo 11. ...**

I a III...

IV. Al tratamiento de los datos e información de carácter personal que proporcionen, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

V a VIII...

**Artículo 11 bis.** Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen la obligación de cumplir con los requisitos y procesos que se establezcan en las reglas de operación que se emitan para la ejecución de cada programa de desarrollo social, y las autoridades son responsables de la vigilancia del cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 12.** Para ser beneficiario de los programas de desarrollo social, los solicitantes, deberán proporcionar de forma veraz y oportuna, la documentación e información que les soliciten las autoridades, bajo el principio de buena fe, de conformidad con las reglas de operación de los programas de desarrollo social.

**Artículo 14. ...**

I y II...

III. Formular y ejecutar el programa sectorial de desarrollo e integración social como parte del Plan Estatal de Desarrollo y cumpliendo con las disposiciones que esta ley señala;

8

IV a X...

XI. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al desarrollo social se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad;

XII. Fomentar la participación de instituciones académicas, sociales y de investigación, en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social;

XIII...

XIV. Integrar, supervisar y coordinar el Padrón Único de Beneficiarios;

XV. Formar parte de la Comisión Nacional de Desarrollo Social, en los términos de la Ley General de Desarrollo Social;

XVI. Promover el intercambio de información y acciones de coordinación con los funcionarios responsables del desarrollo social en los municipios, para la creación e implementación de programas de desarrollo social; y

XVII. Las demás que señalen la ley y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** La Política Estatal de Desarrollo Social comprende los programas, acciones, directrices, líneas de acción y convenios que establezca bajo los criterios de integralidad y transversalidad el Gobierno del Estado por medio de la Secretaría, encaminados a impulsar el desarrollo social en el Estado y tendrá los siguientes objetivos:

I. ...

II. Implementar de manera transversal los programas que sean necesarios para la ejecución de las políticas públicas de desarrollo social para garantizar el respeto de los derechos económicos y sociales, individuales o colectivos;

III. Impulsar esquemas que fomenten el empleo y la conservación del mismo, el auto empleo, el cooperativismo y las empresas sociales, los cuales eleven el nivel de ingreso y mejore su distribución;

IV. Fomentar el desarrollo regional, de las micro-regiones y de las cadenas productivas, así como el de las Zonas de Atención Prioritaria;

V. Diseñar y ejecutar programas transversales de desarrollo social con enfoque antidiscriminatorio, a los cuales puedan acceder en igualdad de oportunidades las personas pertenecientes a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad que les permita la inclusión e integración social, así como la superación de la condición de riesgo, discriminación y la exclusión social; y

VI. ...

**Artículo 18. ...**

La Secretaría promoverá la suscripción de convenios de coordinación con los municipios, a fin de coordinar sus acciones de desarrollo social, compartiendo la información relevante para la eficiencia en la creación e implementación de los programas de desarrollo social de ambos niveles de gobierno.

**Artículo 20.** La planeación del desarrollo social en el Estado, estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, y de la Secretaría y deberá estar en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo Social y, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y se establecerá dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 23.** Dentro del Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo existirá un apartado para el programa sectorial de desarrollo e integración social que contendrá lo siguiente:

I y II...

III. Las matrices de indicadores de resultados, en las cuales se especificará el nombre del programa, su contribución a los fines del Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes Sectoriales, los componentes que harán posible cumplir con el propósito del programa, las actividades, así como los indicadores, supuestos de cada uno de ellos y los recursos asignados para el ejercicio respectivo;

IV a VI...

VII. Las prioridades en materia de desarrollo social, así como las condiciones mínimas aceptables en las áreas de educación, salud,

seguridad alimentaria e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del Estado; y

VIII...

**Artículo 23 bis.** La creación de programas de desarrollo social en la entidad, así como el rediseño de los ya existentes, estarán sujetos al diagnóstico y justificación de su creación o, en su caso, modificación, si esta última fuere significativa.

La integración del diagnóstico y la justificación, así como otros elementos técnicos que se consideren necesarios, deberán registrarse por los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Para efectos de la expedición de los lineamientos previstos en este artículo, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**Artículo 26.** El Gobierno del Estado a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el sitio oficial en internet, las reglas de operación de los programas de desarrollo social estatales, así como, la distribución que se haga de los recursos federales a Municipios para el desarrollo social.

...

**Artículo 27.** Los municipios, en el mismo plazo al señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, deberán elaborar y publicar en su gaceta municipal u órgano oficial de difusión, las reglas de operación de los programas de desarrollo social municipales que vayan a implementar, así como los programas de desarrollo social estatales y federales de los que puedan ser beneficiados sus habitantes y los montos y distribución de los recursos que les fueron entregados para la implementación de estos programas. En caso de que no se cuente con gaceta municipal, la publicación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

**Artículo 27 bis.** Además de lo que se señale en el decreto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las reglas de operación que formule el Gobierno del Estado y, en su caso, los municipios, deberán contener cuando menos:

- I. Nombre del programa;
- II. Marco jurídico;



- III. Dependencia responsable;
- IV. Presupuesto a ejercer;
- V. Objetivos;
- VI. Problema público que atiende;
- VII. Cobertura geográfica;
- VIII. Población o grupo objetivo;
- IX. Tipos de apoyo;
- X. Montos y topes máximos;
- XI. Criterios de elegibilidad y requisitos;
- XII. Criterios de selección;
- XIII. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
- XIV. Causales de baja y procedimiento de baja;
- XV. Instrumentación del programa;
- XVI. Medidas de comprobación del gasto del recurso;
- XVII. Mecanismos de verificación de resultados;
- XVIII. Indicadores de seguimiento;
- XIX. Medidas de transparencia y rendición de cuentas;
- XX. Difusión del padrón único de beneficiarios; y
- XXI. Mecanismos de participación social y ciudadana.

**Artículo 30.** Cuando en un municipio exista población indígena las autoridades municipales deberán difundir el contenido, las reglas de operación y los beneficios de los programas de desarrollo social que se estén implementando en el municipio, en la lengua materna o lenguas indígenas conforme a sus variantes lingüísticas, según el catálogo de lenguas nacionales expedido de conformidad a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**Artículo 31 Ter.** El Padrón Único de Beneficiarios de Programas Gubernamentales, se implementará a partir de la aplicación del formato de padrón único estandarizado y de aplicación sistemática, que permitirá:

- I. Recabar datos generales e información de los beneficiarios, incluyendo:
  - a) Nombre;
  - b) Domicilio;
  - c) Clave única de Registro de Población; y
  - d) Lugar y fecha de nacimiento; y



II. Recabar otros datos según se establezca en el formato de padrón único de los programas sociales de la secretaría.

**Artículo 33.** El presupuesto estatal y municipal que se destine al gasto social se procurará que no sea inferior al del año fiscal anterior y que se incremente conforme al crecimiento del producto interno bruto según los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos autorizados por el Congreso del Estado y los ayuntamientos.

Los programas sociales previstos en esta ley o en otros ordenamientos legales, están sujetos a la disponibilidad presupuestal y se ejercerán conforme a lo establecido en las reglas de operación correspondientes para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 42.** El Consejo es un órgano consultivo del Gobierno del Estado, de participación ciudadana y que coadyuvará en la planeación participativa de la Política Estatal de Desarrollo Social, será permanente y estará integrado por los siguientes miembros:

I a VI. ...

**Artículo 45.** ...

I a III. ...

IV. Se deroga;

V a X. ...

**Artículo 49.** La Comisión para el Desarrollo Social es un organismo interinstitucional de coordinación, apoyo y vinculación entre las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal que tengan atribuciones relacionadas con el desarrollo social.

...

I...

II...

a) al h)

- i) Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- j) Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- k) Instituto Jalisciense de la Juventud;
- l) Instituto Jalisciense de Asistencia Social;
- m) Instituto Jalisciense del Adulto Mayor;
- n) Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad; y
- ñ) Comisión Estatal Indígena.

III...

...

**Artículo 50.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Presentar propuestas de partidas y montos que se pueden destinar a los programas de desarrollo social; y

VI. Articular la transversalidad de las políticas públicas de desarrollo social.

**Artículo 52.** ...

I a II...

III. Establecer programas tendientes a incentivar la participación ciudadana en la Política Estatal de Desarrollo Social;

IV. Incluir en las reglas de operación que se emitan para cada programa de desarrollo social, la obligación de conformar contralorías sociales en las que participen los ejecutores de los programas y beneficiarios de los mismos, cuyos cargos no serán remunerados, para efectos de retroalimentación y compartir las acciones y resultados alcanzados, así como emitir propuestas orientadas a mejorar los programas; y

V. Lo demás que considere necesario para la promoción de la participación ciudadana.

**TÍTULO DÉCIMO  
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN  
PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

**Capítulo I  
Del Sistema Estatal de Información  
para el Desarrollo Social**

**Artículo 57.** El Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Social, tiene por objeto generar desde la Secretaría información relevante para el desarrollo social, así como los parámetros de efectividad de los programas estatales en la materia y los estudios necesarios para tener las bases e instrumentos para planear y aplicar eficazmente la Política Estatal de Desarrollo Social.

**Artículo 58.** El Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Social deberá contener como mínimo lo siguiente:

I...

II...

III. Los índices de medición multidimensional de la pobreza tomando en cuenta por lo menos los siguientes factores:

- a) Ingreso corriente per cápita;
- b) Rezago educativo promedio en el hogar;
- c) Acceso a los servicios de salud;
- d) Acceso a la seguridad social;
- e) Calidad y espacios de la vivienda;
- f) Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- g) Acceso a la alimentación;

h) Grado de cohesión social; y

i) Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.

IV. La retroalimentación y las propuestas de las contralorías sociales o consultas públicas en relación con los programas de desarrollo social;

V. Los resultados de las evaluaciones que se realicen de los programas de desarrollo social en los que participe el Gobierno del Estado o los Municipios; y

VI...

**Artículo 59.** La información contenida en el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Social será pública, de fácil acceso para su consulta y análisis, y deberá ser sistematizada.

**Artículo 60.** La Secretaría atenderá las mediciones de la evaluación de la pobreza y el desarrollo social en el Estado, que al efecto realice la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas con la finalidad de implementar políticas sociales con nuevos conceptos de sustentabilidad y equidad.

**Artículo 61.** Corresponde a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, emitir lineamientos respecto a la elaboración, seguimiento y evaluación de las matrices de indicadores para resultados y sus indicadores, para normar la ejecución de las acciones específicas de seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social, de las políticas públicas y de los programas de desarrollo social, en coordinación con los integrantes de la Comisión.

Para el cumplimiento de este artículo las funciones de monitoreo y evaluación se regirán de conformidad a lo previsto por la Ley General de Desarrollo Social, esta Ley y la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La evaluación de la Política Estatal, de las políticas públicas y de los programas de desarrollo social será anual, y se observará lo siguiente:

I. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría, deberá presentar ante la Comisión una propuesta de los programas de desarrollo social a evaluarse durante el

siguiente ejercicio anual; misma que deberá contemplar nombres de los programas, tipo de evaluación a realizar conforme a los Lineamientos Generales de Monitoreo y Evaluación, y dependencia o entidad que será responsable de coordinar y financiar la realización de cada evaluación;

II. La Comisión podrá emitir sugerencias y recomendaciones al Programa Anual de Evaluación del ejercicio anual que corresponda;

III. Una vez concluidas las evaluaciones, las dependencias y entidades deberán presentar los resultados ante la Comisión, así como las agendas de los aspectos susceptibles de mejora que de esos resultados deriven;

IV. Los resultados de la evaluación y el seguimiento a la agenda de los aspectos susceptibles de mejora derivados de ejercicios de evaluación, deberán estar disponibles públicamente en los sitios oficiales de internet de las dependencias y entidades evaluadas.

Dichas publicaciones deberán incluir los datos del responsable de la ejecución del programa evaluado y del evaluador, así como el costo, el objetivo, la metodología y las recomendaciones derivadas de la evaluación; y

V. Las dependencias y entidades que cuenten con agenda de aspectos susceptibles de mejora derivadas de evaluaciones, deberán informar ante la Comisión los avances en su cumplimiento al menos una vez al año.

**Artículo 62.** Los Lineamientos Generales de Monitoreo y Evaluación previstos en este capítulo, deberán ajustarse a los criterios de evaluación emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad a la Ley General de Desarrollo Social.

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Diputado Presidente

**JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**GUSTAVO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**GABRIELA ANDALÓN BECERRA**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25513/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de septiembre de 2015 dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

**ROBERTO LÓPEZ LARA**

(RÚBRICA)





## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$21.00 |
| 2. Número atrasado  | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$3.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$293.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



## S U M A R I O

MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
NÚMERO 26. SECCIÓN IV  
TOMO CCCLXXXIII

**DECRETO 25513/LX/15** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

